

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN	253863103001-2013-00212-00
DEMANDANTE	LUZ MERY MONTEJO VARGAS.
DEMANDADO	JESUS QUINTANA LARA.

En vista del informe secretarial y, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación; por otro lado, se le deberá informar a la parte actora que el embargo registrado (arch. 17 a 25), no fue para este proceso, pues conforme a la documental allegada se concluye que dicha medida fue decretada para otro proceso, que cursa en este mismo Despacho y entre las mismas partes, pero con el radicado 253863103001-2013-00070-00, por lo que se le insta a que sus peticiones sean dirigidas para dicho proceso; por último, dado que se pone en conocimiento que el demandado falleció, sobre el particular, el artículo 68 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. (...)”

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas de primera instancia a cargo de la parte demandada y favor del extremo activo de la *litis*.

SEGUNDO: REQUERIR al secretario para que, en lo sucesivo, enuncie en las liquidaciones de costas, la indicación de la parte a cuyo cargo se liquidan y presente en debida forma las liquidaciones de costas, separadamente y consultando las instancias.

TERCERO: Conforme a la parte considerativa, se insta al apoderado de la parte actora radique los memoriales para el proceso donde se encuentra inscrita la medida de embargo.

CUARTO: Por sobrevenir la muerte de JESÚS QUINTANA LARA, ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por lo anterior, se ordena integrar la litis con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de JESÚS QUINTANA LARA, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento.

QUINTO: Quienes pretendan actuar como sucesores procesales, deberán acreditar la calidad en que comparecen, allegando la prueba documental respectiva que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86476e69a696bede9f6cf3a4c0cf9b002a35e78f3e940332247b85d5410837bb**

Documento generado en 20/02/2023 04:25:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**